

**LEY 9.439**

**Permutando fracciones de tierra en el partido de Maipú entre el Banco de la Provincia y la Municipalidad del mencionado partido**

La Plata, 26 de octubre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.300-12.436/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 4.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

**LEY:**

Art. 1º Autorízase al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a aceptar la donación efectuada a su favor por la Municipalidad de Maipú, de dos (2) bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Maipú, partido del mismo nombre, identificados catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Manzana 46, Parcelas 17 y 18, con la situación, dimensiones y demás características que se consignan en la inscripción de dominio anotada en las matriculas 963 y 964 del Registro del partido citado.

Art. 2º Autorízase al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a donar a la Municipalidad de Maipú la fracción de tierra, con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicada en la ciudad de Maipú, partido del mismo nombre, identificada catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Manzana 60, Parcela 1, con una superficie de setecientos ochenta y cinco metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (785,46 mts. 2) de propiedad de la mencionada Institución bancaria, por inscripción N° 3828, Folio 295 vto., Serie A, Año 1913, del Registro de Dolores.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

**SAINT JEAN.  
G. H. MOSTAJO.**

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos treinta y nueve (9.439).

**R. M. Rimoldi**

## FUNDAMENTOS

Mediante la presente ley, se autoriza al Banco de la Provincia de Buenos Aires a aceptar la donación efectuada a su favor por la Municipalidad de Maipú, consistente en dos bienes inmuebles, y a donar a la citada comuna, una fracción de tierra propiedad del mencionado Banco, ubicados todos los inmuebles en la ciudad de Maipú, partido del mismo nombre.

La instrumentación de lo expresado en el párrafo precedente se concretó a nivel municipal, mediante la Ordenanza de la Comuna de Maipú N° 174, de fecha 26 de marzo de 1979.

En virtud de que el Banco de la Provincia de Buenos Aires no se encuentra expresamente autorizado por su Carta Orgánica para efectuar y/o recibir donaciones, se sanciona la presente ley.